

Rep. 1.647

2019

Xim

ESCRITURA PÚBLICA

ACTA Y ESTATUTO DE CONSTITUCION DE PARTIDO

CONVERGENCIA SOCIAL

En Santiago de Chile, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, ante mí, **SERGIO JARA CATALAN**, Abogado, Notario Público Titular de la Sesenta y Siete Notaría de Santiago, con oficio en La Reina, Avenida Príncipe de Gales cinco mil ochocientos cuarenta y uno, comparecen: Don **ALEJANDRO IVAN ESCOBAR LOBOS**, casado, cédula nacional de identidad once millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y dos guión nueve; don **FELIPE JAVIER CARCAMO MORENO**, soltero, cédula nacional de identidad dieciocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil noventa y siete guión tres; don **CAMILO NOÉ BRODSKY BERTONI**, soltero, cédula nacional de identidad ocho millones novecientos cincuenta mil ciento treinta y uno guión ocho; doña **SONIA MARIANA REYES PACKE**, casada, cédula nacional de identidad ocho millones ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos once guión ocho; **LUIS EDUARDO THAYER CORREA**, casado, cédula nacional de identidad doce millones seiscientos veintisiete mil ochocientos ochenta y dos guión nueve; doña **LOREDANA ROCÍO POLANCO ZAMORANO**, soltera, cédula nacional de identidad diecisiete millones ciento treinta y dos mil novecientos noventa y cuatro guión nueve; doña Tania Angélica Quiroga Hun, soltera, cédula nacional de identidad dieciocho millones trece mil seiscientos sesenta guión seis; **FABIÁN ILICH ARANEDA NUÑEZ**, soltero, cédula nacional de identidad diecisiete millones veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y uno guión ocho; don **JUAN PABLO ELGUETA PIÑEYRO**, soltero, cédula nacional de identidad ocho millones novecientos cincuenta y cuatro mil noventa y tres guión tres; doña **FLORENCIA CONSTANZA PINTO**

**TRONCOSO**, soltera, cédula nacional de identidad dieciocho millones veinticinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión seis; don **EDUARDO GIESEN AMTMANN**, divorciado, cédula nacional de identidad nueve millones trescientos diecinueve mil setecientos noventa y nueve guión dos; doña **CONSTANZA GABRIELA SCHONHAUT SOTO**, soltera, cédula nacional de identidad diecisiete millones veintinueve mil setecientos ochenta y uno guión cuatro; doña **FRANCISCA DEYANIRA ROJAS HERRERA**, soltera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones doscientos sesenta y seis mil catorce guión dos; don **JORGE ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, soltero, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos treinta y nueve guión cuatro; don **EDUARDO ENRIQUE ALEJANDRO PARRA LOHSE**, divorciado, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos veintiocho mil novecientos treinta y cuatro guión cinco; **MANUELA DÍAZ RECART**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciocho millones cuatrocientos diez mil setecientos cincuenta guión tres; doña **TAMARA MARINA AVENDAÑO RAPHAEL**, soltera, cédula nacional de identidad número diecinueve millones doscientos mil doscientos guión uno; doña **HADA DE LOS SANTOS DROGUETT ESPINA**, divorciada, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos quince mil quinientos noventa y siete guión ocho; doña **PAULA ELIZABETH REYES GODOY**, soltera, cédula nacional de identidad número diecinueve millones novecientos setenta y seis mil setecientos sesenta y nueve guión cero; doña **ALONDRA CATERINA LIBERTAD ARELLANO HERNANDEZ**, soltera, cédula nacional de identidad número diecinueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos guión cuatro; doña **CAROLINA ANDREA PÉREZ QUINZACARA**, soltera, cédula nacional de identidad número

diecinueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos tres guión uno; doña **JENNY EVELYN ARRIAZA INOSTROZA**, soltera, cédula nacional de identidad número trece millones ciento veinticinco mil trescientos cincuenta y uno guión seis; don **MAURICIO EMILIO MORÁN ESCUDERO**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos un mil cuarenta y tres guión cinco; **GUILLERMO ANDRES PIÑONES AGUILERA**, soltero, cédula nacional de identidad número quince millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos siete guión cero; don **CHRISTOPHER ANDRÉS GEPP TORRES**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ochocientos doce mil ochocientos sesenta y ocho guión uno; don **RUBÉN EDUARDO ANDINO MALDONADO**, divorciado, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos noventa y seis mil novecientos noventa y ocho guión siete; doña **AMPARO MACARENA COLLADO LIZAMA**, divorciada, cédula nacional de identidad número ocho millones cuarenta y un mil doscientos veintitrés guión uno; don **NELSON GUILLERMO MUÑOZ LEMUS**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y tres guión siete; doña **FRANCISCA ALEJANDRA PERALES FLORES**, soltera, cédula nacional de identidad número quince millones ochocientos treinta y un mil ochenta y siete guión dos; doña **CLAUDIA ANTONELLA HASBÚN FAILA**, soltera, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y seis guión cuatro; don **RODRIGO ANTONIO SALINAS MUÑOZ**, soltero, cédula nacional de identidad número trece millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro guión nueve; don **HUGO LEONARDO BORDOLI FIGUEROA**, casado, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos tres guión K;

don **CRISTIAN EDUARDO CUEVAS ZAMBRANO**, soltero, cédula nacional de identidad número once millones ciento ochenta y dos mil seiscientos treinta y uno guión cinco; doña **INGRID MILLARAY VALENZUELA CEA**, soltera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos treinta y dos mil ciento ochenta y siete guión seis; doña **CAMILA GEMITA ANDREA ARENAS CASTILLO**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres guión cinco; don **GABRIEL EDUARDO ROJAS ROA**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ochocientos mil ochocientos setenta y nueve guión ocho; don **FELIPE DANIEL BERRIOS AYALA**, soltero, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos setenta y tres mil quinientos sesenta y seis guión seis; don **PABLO ALONSO PEREZ AHUMADA**, casado, cédula nacional de identidad número quince millones setecientos sesenta mil ochocientos cuarenta y dos guión ocho; don **DANIEL RODRIGO DÍAZ DÍAZ**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y siete guión seis; don **CRISTÓBAL ALEJANDRO LAGOS GONZÁLEZ**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve guión cinco; doña **MARIANELA ANDREA ARAVENA GARRIDO**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ciento veinticinco mil setenta y siete guión cinco; doña **MARIA ISABEL PALOMINOS LISPERGUER**, soltera, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y seis guión cero; doña **JAVIERA BELÉN MENAY CABALLERO**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y uno guión tres; doña **MARIELLA MARITZA MARTINEZ CAÑEDO**,

casada, cédula nacional de identidad número catorce millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos ocho guión uno; don **GUSTAVO ALFREDO LARA FERNANDEZ**, casado, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y tres guión dos; don **FRANCO STEFANO BEGHELLI BEGHELLI**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y uno guión dos; don **RENATO VELEZ CASTRO**, soltero, cédula nacional de identidad número diecisiete millones novecientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta guión uno; don **JULIO JOAQUÍN GONZÁLEZ VICENCIO**, soltero, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos diez mil seiscientos noventa y nueve guión cinco; doña **DANIELA DEL PILAR VALENZUELA VIDAL**, soltera, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos treinta y siete mil quinientos cuarenta guión dos; doña **VERÓNICA SOLEDAD ÁVILA ROJAS**, soltera, cédula nacional de identidad número doce millones trescientos setenta y tres mil cuarenta guión dos; don **JOSÉ TOMÁS ATRIA LEMAITRE**, soltero, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y siete guión dos; doña **NARODJA VALENTINA TORRES WOLDARSKY**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos cincuenta mil seiscientos treinta y seis guión tres; don **CAMILO GUSTAVO LEFORT VALENZUELA**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos cuarenta y un mil cuarenta y seis guión cero; doña **MARIA FERNANDA CANALES MALDONADO**, soltera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos dieciséis guión ocho; doña **CATALINA ANDREA MUÑOZ ARRIAZA**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones

trecientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno guión seis; don **NOLBERTO ZUÑIGA CONTRERAS**, soltero, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y seis mil ochocientos dos guión ocho; doña **YANINA ELIZABETH CHÁVEZ SAAVEDRA**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos sesenta mil doscientos treinta y nueve guión cinco; don **IGNACIO JAIME ACHURRA DÍAZ**, soltero, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos doce guión nueve; don **CARLOS FELIPE NOVA NOVA**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro guión ocho; doña **MARÍA SOLEDAD BERRIOS GONZÁLEZ**, soltera, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos doce mil doscientos tres guión K; doña **FERNANDA AYLINE REYES GUTIÉRREZ**, soltera, cédula nacional de identidad número diecinueve millones setecientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y ocho guión ocho; don **CAMILO ALEJANDRO ARANEDA CARRASCO**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos dieciocho mil ochocientos noventa y cinco guión K; don **NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, conviviente civil, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro guión tres; don **FRANCISCO JOSE SAINZ LOPEZ**, soltero, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y cinco guión tres; don **JUAN ALFREDO ROJO ROJO**, soltero, cédula nacional de identidad número catorce millones seiscientos once mil setecientos setenta y nueve guión uno; don **MAURIO JOSE DIAZ PAVEZ**, casado, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos

cuarenta y nueve guión siete; don **CRISTIAN DAVID INOSTROZA CÁRCAMO**, soltero, cédula nacional de identidad número quince millones setecientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y uno guión K; don **VICTOR HUGO BAHAMONDE BRINTRUP**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos veinticinco guión ocho; doña **SANDRA ANDREA GUZMÁN ORTEGA**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciocho millones cincuenta y dos mil ciento once guión nueve; doña **LUNA FOLLEGATI MONTENEGRO**, soltera, cédula nacional de identidad número quince millones setenta mil trescientos seis guión nueve; doña **MONTSERRAT DEL PILAR AVILÉS BRAVO**, soltera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cincuenta y siete guión K; doña **PAMELA CATHERINA BEATRIZ HORMAZÁBAL CHAUD**, casada, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y seis guión ocho; doña **CONSTANZA BEATRIZ CONTRERAS GONZÁLEZ**, soltera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones doscientos un mil doscientos setenta y uno guión K; don **NICOLAS SEBASTIÁN VEGA ARRIAGADA**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciocho millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos treinta y cinco guión seis; doña **FANY ROMINA CORNEJO SAN MARTIN**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos quince guión dos; doña **FRANCESCA ALESSANDRA FIRMANI SÁNCHEZ**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y nueve guión dos; doña **FRANCISCA SOLEDAD RAMIREZ GUTIÉRREZ**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos treinta y cinco guión cinco; doña **VERÓNICA**

**JAVIERA QUIDEL CABALLERO**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos ochenta y un mil ochocientos noventa y ocho guión dos; doña **ISIDORA ANTONIA IÑIGO VALDERRAMA**, casada, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y cuatro mil doscientos siete guión K; doña **GABRIELA PAZ IZQUIERDO JERIA**, soltera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y uno guión uno; don **PABLO SEBASTIÁN FLORES URBINA**, soltero, cédula nacional de identidad número diecinueve millones doscientos veinticinco mil setecientos cuarenta guión nueve; doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro guión uno; doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro guión uno; doña **CONSTANZA PAZ MARTÍNEZ GIL**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos guión uno; doña **ANA MARÍA OLIVARES TAPIA**, soltera, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco guión cero; don **JAVIER IGNACIO VELASCO VILLEGAS**, conviviente civil, cédula nacional de identidad número dieciséis millones diecisiete mil setecientos noventa y tres guión cuatro; don **CRISTÓBAL NICOLÁS CORTÉS RAMÍREZ**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos seis mil ciento noventa y tres guión ocho; don **MATÍAS ROBERTO DELGADO SOTO**, soltero, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ciento ocho mil setenta guión tres; don **MATÍAS JUAN IGNACIO ORTIZ FIGUEROA**, soltero, cédula nacional de



identidad número diecisiete millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos seis guión cuatro; doña **CLAUDIA ALEJANDRA GALDAMES MUÑOZ**, divorciada, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta y dos mil doscientos veintinueve guión cero; doña **DANIELA FERNANDA CARRASCO SÁEZ**, soltera, cédula nacional de identidad número diecinueve millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos seis guión uno; don **DAVID ANTONIO FUENTES ALVEAR**, soltero, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ciento cuarenta y tres mil treinta y cinco guión dos; don **LUCAS MARTIN LORENZO COVARRUBIAS CASTRO**, soltero, cédula nacional de identidad número diecinueve millones setecientos setenta y seis mil ciento ochenta guión seis; don **PAULO ANDRÉS GÓMEZ PALMA**, soltero, cédula nacional de identidad número quince millones ciento tres mil ciento cincuenta y dos guión ocho; doña **ANA KARINA IBARRA CADIZ**, casada, cédula nacional de identidad número trece millones cuarenta y tres mil ciento sesenta y nueve guión cero; doña **GIULIA BARATTINI CASTALDI**, soltera, cédula nacional de identidad número diecinueve millones seiscientos quince mil quinientos guión siete; doña **PAMELA JEANNETTE SOTO GARCÍA**, soltera, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos cincuenta y cinco mil ochenta y seis guión seis; doña **SILVANA DE LOURDES SÁEZ VALLADARES**, casada, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos noventa y nueve mil ciento sesenta y ocho guión nueve; don **RODRIGO ANDRES RUIZ ENCINA**, divorciado, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos treinta y cinco mil novecientos uno guión siete; don **HERMAN ANDRÉS CABRERA FLORES**, soltero, cédula nacional de identidad número quince millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos diecinueve guión cero; don **LIBER PABLO CAMILO CRISTOBAL**

**MUÑOZ CONCHA**, soltero, cédula nacional de identidad número quince millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos ocho guión cero; don **JAVIER ALEJANDRO VALENZUELA CORTÉS**, casado, cédula nacional de identidad número quince millones ochocientos cuarenta mil doscientos noventa y dos guión cero; don **EMILIANO ALONSO URRUTIA OLGUÍN**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos veinte mil setecientos cincuenta y cinco guión seis; doña **CAROLINA ALEJANDRA GUARDIA ACEVEDO**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones setenta y cuatro mil setecientos ocho guión cero; don **CRISTIAN HERNÁN TORO ROMERO**, soltero, cédula nacional de identidad número quince millones setecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco guión K; don **ANTONIO ALMENDRAS GALLARDO**, divorciado, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y dos guión cuatro; don **SEBASTIÁN ALFREDO HENRÍQUEZ PÉREZ**, soltero, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos treinta y un mil ciento ocho guión dos; doña **VERONICA SANDRA CHAVEZ GUTIERREZ**, casada, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil ciento noventa guión dos; doña **MARIA ISABEL CARCAMO POBLETE**, viuda, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos veintiocho mil trescientos setenta y tres guión tres; doña **MARIA IGNACIA DE LA PAZ BANDA CÁRCAMO**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y seis guión dos; doña **JAVIERA FRANCISCA AMARANTA VALLEJO DOWLING**, soltera, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos veintinueve mil trescientos noventa guión cuatro; doña **PAULA CONSTANZA ROJAS ORTEGA**, soltera, cédula nacional de

identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y seis mil ciento noventa y cuatro guión seis; don **FRANCISCO CRISTÓBAL GUILARDES MORALES**, soltero, cédula nacional de identidad número quince millones setecientos trece mil novecientos ochenta y cinco guión uno; doña **MARÍA PILAR GAJARDO BASTIAS**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y seis guión ocho; doña **XIMENA BEATRIZ MILAGROS PERALTA FIERRO**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve guión siete; don **GABRIEL ANTONIO GONZÁLEZ CASTRO**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos guión K; **IRINA SABINE ALICE KARAMANOS ADRIAN**, soltera, Pasaporte número P cero uno seis siete seis nueve uno uno; don **LUIS EDUARDO SANTA CRUZ GRAU**, soltero, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y nueve guión; doña **SOFÍA ALEJANDRINA FUENTES OLIVARES**, soltera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones novecientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y cinco guión K; **LORENA ANDREA MUSSA VALENZUELA**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos quince mil seiscientos veinticuatro guión dos; doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO**, soltera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos trece mil cuatrocientos cuarenta y siete guión nueve; doña **ANTONIA COSCMICA ORELLANA GUARELLO**, soltera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve guión cuatro; **JORGE RENÉ RAULD GONZÁLEZ**, soltero, cédula nacional de identidad número diecisiete

millones novecientos ocho mil novecientos tres guión tres; **MARIANO JOAQUÍN PEDRO JONAS PALMA CORREA**, soltero, cédula nacional de identidad número diecisiete millones setecientos cuatro mil ciento cuarenta y tres guión dos; don **NÉSTOR RAUL RIQUELME MAKUC**, casado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos doce mil quinientos sesenta y seis guión K; don **MAURICIO ANDRÉS VASQUEZ MORALES**, soltero, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos siete guión uno; doña **FLORENCIA INFANTE RODRÍGUEZ-PEÑA**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciocho millones veintidós mil cuatrocientos noventa y siete guión uno; **RUDY ALI LOPEZ GONZALEZ**, soltero, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ochocientos treinta y seis mil novecientos treinta y tres guión cuatro; doña **CAROLINA ANDREA GUERRA FUENTES**, soltera, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento veintisiete mil quinientos noventa y tres guión tres; don **NICOLAS ANDRES GRAU VELOSO**, casado, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos noventa mil doscientos veintiocho guión cero; don **YERKO ANTONIO LJUBETIC GODOY**, casado, cédula nacional de identidad número ocho millones setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco guión cero; don **RODRIGO ALEJANDRO CARVAJAL ACEITUNO**, soltero, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos diecisiete guión tres; don **CAMILO ALEJANDRO CARDENAS FLORES**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta guión tres; don **JOSÉ IGNACIO BARRERA JOPIA**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos veintitrés mil setecientos cuarenta y ocho guión cuatro; don **SIMÓN FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GONZÁLEZ**, soltero, cédula

nacional de identidad número diecisiete millones ciento ocho mil seiscientos cuarenta y uno guión ocho; doña **KAROL IRENE HERRERA VALENCIA**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos dos mil quinientos cuarenta y siete guión nueve; don **DANIEL ESPINOZA CARRASCO**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos seis mil trescientos setenta y cuatro guión cuatro; don **GONZALO JAVIER CUADRA MALINARICH**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciocho millones veinte mil quinientos treinta y siete guión tres; don **JUAN PABLO PAONESSA BARRÍA**, soltero, cédula nacional de identidad número diecisiete millones doscientos cuarenta y un mil cincuenta y ocho guión ocho; don **PATRICIO EDUARD SILVA CHIGUAY**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento dos mil quinientos ochenta y cuatro guión cero; don **JOSE IGNACIO TORRES BARON**, casado, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos catorce mil setecientos treinta y ocho guión cuatro; doña **NATALIA FLORENCIA RAMÍREZ GONZÁLEZ**, soltera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones doscientos treinta y dos mil veintinueve guión cinco; doña **GEANINA WALESKA ZAGAL EHRENFELD**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis guión nueve; doña **CAMILA CIFUENTES CROQUEVIELLE**, soltera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho guión seis; doña **CAMILA ANDREA NAVARRO PINO**, soltera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones noventa y cuatro mil seiscientos dieciocho guión nueve; doña **CAMILA ANDREA AGUAYO LEÓN**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y seis mil quinientos setenta y nueve guión ocho; doña **PATRICIA DANIELA**

**RETAMAL GARRIDO**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones diez mil quinientos noventa guión nueve; don **JAIME ANDRÉS LABRA TODOROVICH**, soltero, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ochenta y cinco mil ciento setenta y nueve guión K; doña **LORENA CATALINA OLAVARRÍA BAEZA**, soltera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos ochenta y dos mil trescientos ochenta guión uno; doña **FERNANDA ROCIO GAJARDO HIDALGO**, soltera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos trece mil seiscientos noventa y seis guión K; doña **MARCO ANTONIO VERDUGO ARAVENA**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciocho millones trescientos doce mil novecientos seis guión seis; don **RICARDO ANGEL CAMARGO BRITO**, casado, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos setenta y siete guión tres; don **DIEGO FERNANDO ORTEGA OBREQUE**, soltero, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos guión tres; don **LUCAS CIFUENTES CROQUEVIELLE**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cien mil seiscientos setenta y cinco guión cero; doña **MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS**, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiséis guión cuatro; doña **FRANCESCA ALESSANDRA SANTORO ORGE**, soltera, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos ochenta mil catorce guión ocho; don **FELIPE IGNACIO JUICA GALDAMES**, soltero, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ciento treinta y tres mil setecientos cuarenta y ocho guión cuatro; doña **JULIA ANDREA NAVARRO PINO**, soltera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones doscientos cincuenta y un mil ciento quince guión

cinco; don **MOISES DAVID SCHERMAN FILER**, divorciado, cédula nacional de identidad número seis millones diecisiete mil seiscientos cuarenta y ocho guión cinco; doña **SYLVIA ARIELA DEL TRÁNSITO CASTRO GONZÁLEZ**, soltera, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro guión uno; don **JUAN CARLOS DURAN RIOS**, divorciado, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento cuarenta y dos mil setecientos noventa y cuatro guión siete; don **FELIPE ANDRES RICHMOND MIGUEL**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones setecientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y seis guión seis; don **ANTONIO DAVID MORENO POBLETE**, casado, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos noventa y cuatro mil ochenta y nueve guión K; don **GABRIEL BORIC FONT**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ciento sesenta y tres mil seiscientos treinta y uno guión dos; doña **PAULETTE MARÍA DEL CARMEN JARA PEREZ**, conviviente civil, cédula nacional de identidad número dieciséis millones setenta y siete mil cuatrocientos setenta y uno guión uno; don **DIEGO EDUARDO IBAÑEZ COTRONEO**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y siete guión cinco; don **GONZALO RODOLFO WINTER ETCHEBERRY**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y un mil novecientos sesenta y tres guión seis; doña **GAEL FERNANDA YEOMANS ARAYA**, soltera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ciento siete mil novecientos treinta y seis guión cinco; don **RODOLFO GABRIEL MÁRQUEZ OSSANDÓN**, soltero, cédula nacional de identidad número dieciocho millones doscientos nueve mil ochocientos cuarenta y seis guión nueve; todos chilenos, trabajadores,

domiciliados para estos efectos en calle Almirante Riveros número cero sesenta y dos, Comuna de Providencia, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas exhibidas; dejando especial constancia, que los organizadores acreditan en este acto personalmente, ante el notario, su identidad y su condición de ciudadanos, y exponen: **PRIMERO:** Que vienen en manifestar expresamente su voluntad de constituir el Partido Político, de conformidad a las normas establecidas en la Ley dieciocho mil seiscientos tres Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, y aprobar los estatutos del mismo, en virtud de lo establecido en el artículo cinco de la Ley dieciocho mil seiscientos tres, **ORGANICA CONSTITUCIONAL DE PARTIDOS POLITICOS. SEGUNDO:** El nombre del partido será **CONVERGENCIA SOCIAL. TERCERO:** El símbolo del partido será: la intersección de la letra **C** de convergencia en color cyan y la letra **S** de social, color magenta, que al cruzarse forman el color morado en su intersección. Ambas letras están partidas por la mitad, quedando visible en su extremo superior. Esta conjunción forma una figura similar a una ola de cuatro colores. Bajo esta figura se encuentran horizontalmente escritas las letras Convergencia Social en color morado, haciendo estas de base y soporte visual de la figura. Dicho símbolo queda agregado y protocolizado al final del presente Registro de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados bajo el número quinientos uno, formando parte integrante de la presente escritura. **CUARTO:** La declaración de principios del partido es la siguiente: El Partido **Convergencia Social**, es una organización política de ciudadanos y ciudadanas comprometidos y comprometidas con la consecución de una sociedad socialista, democrática, libertaria y feminista, a partir del fortalecimiento y profundización de la democracia económica, social e institucional. Adscribimos a un horizonte de emancipación de



toda forma de explotación y sometimiento de la vida. Lo anterior, a través de la conformación de relaciones colectivas y democráticas, la desmercantilización de derechos sociales, la socialización de la producción y reproducción de lo común. En este marco, un proyecto histórico socialista debe consistir en transformaciones sociales e institucionales que involucren la redistribución del poder y la democracia radical para un nuevo orden social, enmarcado en un proyecto soberano, independiente, nacional y continentalmente integrado, con pleno respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile. El feminismo al que suscribimos entiende la alianza existente entre el patriarcado y el capital, cuestionando las estructuras productivas y reproductivas que facultan el sostenimiento de la vida. Un proyecto de transformación social hoy exige la ruptura de todos los mecanismos de dominación basados en las distinciones de género que, a lo largo de la historia, han cimentado las diferencias sexuales y sociales entre hombres y mujeres. Reconocemos la diversidad de pueblos que habitan el territorio desde antes de la configuración del Estado-Nación de Chile, junto con sus lógicas particulares transfronterizas, migratorias, plurinacionales, de género y étnicas. Es por ello, que defendemos de un Estado Plurinacional, construido desde los territorios, que permita la autodeterminación de los pueblos, a través del ejercicio de poder directamente desde las comunidades, reconociendo sus estructuras organizativas y la horizontalidad de los derechos colectivos. Criticamos al extractivismo porque agota nuestros territorios, pero sobre todo porque lo hace acoplado a los intereses de las empresas transnacionales. Una nacionalización de los bienes extractivos supone fundar condiciones distintas para su uso en pos del bienestar social. Proponemos el principio del buen vivir y de lo comunitario

porque entendemos que las relaciones comunitarias fortalecen las posibilidades del bienestar, elimina el cansancio de la competencia, da estabilidad a la vida y abre paso al goce de experiencias que no se reducen a poseer bienes suntuarios para sentirse superiores a los demás. Así, nuestro partido enmarca su actuación desde los valores de la libertad, la igualdad plena de todas y todos los integrantes de la sociedad chilena y el compromiso con la lucha contra toda forma de discriminación, contra el individualismo y la corrupción en todas sus formas, aspirando a construir una institucionalidad y un modelo de desarrollo inclusivo, basado en los principios de probidad, participación y transparencia que permita el desarrollo efectivo de los y las habitantes, comunidades, regiones y etnias ancestrales con plena igualdad de oportunidades y respeto al medio ambiente, identidades y cultura. **QUINTO:** Por su parte, los estatutos de este nuevo partido son los siguientes: **ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO CONVERGENCIA SOCIAL: TITULO PRIMERO:** De los principios, afiliación y adhesión. **ARTICULO PRIMERO:** El Partido **CONVERGENCIA SOCIAL**, es una organización política de ciudadanos y ciudadanas comprometidos y comprometidas con la consecución de una sociedad socialista, democrática, libertaria y feminista, a partir del fortalecimiento y profundización de la democracia económica, social e institucional. Adscribimos a un horizonte de emancipación de toda forma de explotación y sometimiento de la vida. Lo anterior, a través de la conformación de relaciones colectivas y democráticas, la desmercantilización de derechos sociales, la socialización de la producción y reproducción de lo común. En este marco, un proyecto histórico socialista debe consistir en transformaciones sociales e institucionales que involucren la redistribución del poder y la democracia radical para un nuevo orden social, enmarcado en un proyecto soberano,

independiente, nacional y continentalmente integrado, con pleno respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile. El feminismo al que suscribimos entiende la alianza existente entre el patriarcado y el capital, cuestionando las estructuras productivas y reproductivas que facultan el sostenimiento de la vida. Un proyecto de transformación social hoy exige la ruptura de todos los mecanismos de dominación basados en las distinciones de género que, a lo largo de la historia, han cimentado las diferencias sexuales y sociales entre hombres y mujeres. Reconocemos la diversidad de pueblos que habitan el territorio desde antes de la configuración del Estado-Nación de Chile, junto con sus lógicas particulares transfronterizas, migratorias, plurinacionales, de género y étnicas. Es por ello, que defendemos de un Estado Plurinacional, construido desde los territorios, que permita la autodeterminación de los pueblos, a través del ejercicio de poder directamente desde las comunidades, reconociendo sus estructuras organizativas y la horizontalidad de los derechos colectivos. Criticamos al extractivismo porque agota nuestros territorios, pero sobre todo porque lo hace acoplado a los intereses de las empresas transnacionales. Una nacionalización de los bienes extractivos supone fundar condiciones distintas para su uso en pos del bienestar social. Proponemos el principio del buen vivir y de lo comunitario porque entendemos que las relaciones comunitarias fortalecen las posibilidades del bienestar, elimina el cansancio de la competencia, da estabilidad a la vida y abre paso al goce de experiencias que no se reducen a poseer bienes suntuarios para sentirse superiores a los demás. Así, nuestro partido enmarca su actuación desde los valores de la libertad, la igualdad plena de todas y todos los integrantes de la sociedad chilena y el compromiso con la lucha contra toda forma de

discriminación, contra el individualismo y la corrupción en todas sus formas, aspirando a construir una institucionalidad y un modelo de desarrollo inclusivo, basado en los principios de probidad, participación y transparencia que permita el desarrollo efectivo de los y las habitantes, comunidades, regiones y etnias ancestrales con plena igualdad de oportunidades y respeto al medio ambiente, identidades y cultura. **ARTICULO SEGUNDO: Afiliado/a.** Son afiliados/as las y los ciudadano/as con derecho a sufragio o extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años que, manifestando su adhesión a los principios y líneas programáticas del Partido, se inscriban oficialmente en él, en la forma en que señala la ley, y de acuerdo al presente Estatuto. La calidad de afiliado/a se adquiere desde la fecha de su inscripción en el Registro de Afiliados del Partido. **ARTÍCULO TERCERO. De los derechos de los afiliados/as.** Los afiliados/as al Partido tendrán los siguientes derechos: a. Participar en las distintas instancias del Partido. b. Postularse en los procesos internos de selección de candidatos/as a cargos de elección popular. c. Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes/as dispuestos en la ley, así como para ser nombrado/a en cualquier comisión al interior del Partido. d. Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el Partido. e. Proponer cambios a los principios, programas y estatuto del Partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes. f. Solicitar y recibir información relativa al Partido, que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del Partido. Los afiliados/as podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral, frente a la negativa del Partido de entregar dicha

información. g. Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigencias se encuentren obligadas a presentar durante su gestión. h. Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del Partido, estatuto y demás instrumentos de carácter obligatorio. i. Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos. j. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido político y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado/a cuando sean vulnerados al interior del Partido político. k. Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos. l. Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del Partido sobre calificación de las elecciones internas de la Directiva Nacional, del Comité Central y del Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales, de conformidad con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo veintiséis de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres. **ARTÍCULO CUARTO. De las obligaciones de los afiliados/as.** Los afiliados/as al Partido tendrán las siguientes obligaciones: a. Actuar en conformidad con los principios, estatuto, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del Partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos veintitrés y veintiocho de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres. b. Contribuir a la realización del programa del Partido, de acuerdo a la línea política definida conforme al respectivo estatuto. c. Contribuir al financiamiento del Partido abonando las cuotas u otras aportaciones que se determinen para cada afiliado/a. **ARTÍCULO QUINTO. De las y los adherentes.** Son adherentes del Partido toda persona que, no pudiendo tener la calidad de afiliado/a en conformidad al artículo segundo del presente Estatuto y, siendo mayor de catorce años de edad, manifieste su adhesión a los

principios y líneas programáticas del Partido y se registre como adherente en la forma en que señala la ley y de acuerdo al presente Estatuto. La calidad de adherente se adquiere desde la fecha de su inscripción en el Registro de Adherentes del Partido. **ARTÍCULO SEXTO. De los derechos y obligaciones de las y los adherentes.** Son derechos y obligaciones de las y los adherentes todos los dispuestos para los afiliados/as en conformidad al artículo tercero y cuarto del presente Estatuto, con excepción de lo dispuesto en las letras c y d del artículo tercero y la letra c del artículo cuarto del presente estatuto. **ARTÍCULO SEPTIMO. Del procedimiento de afiliación y adhesión.** La solicitud de afiliación o adhesión deberá dirigirse al Secretario/a General de la Directiva Nacional del Partido, quien tendrá quince días hábiles para responder al interesado/a a través de los medios de comunicación indicados en la respectiva ficha de afiliación o adhesión. En caso de ser rechazada la solicitud, esta resolución ha de ser fundada. Si transcurrieran cuarenta días hábiles sin pronunciamiento, la solicitud se entenderá aceptada. Si la solicitud es rechazada, el o la solicitante podrá recurrir a dicha resolución ante el Tribunal Supremo dentro del plazo de cinco días hábiles, el que tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver la controversia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo noveno de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. **ARTÍCULO OCTAVO. Del Ejercicio de derechos y obligaciones militantes.** Para efectos de los derechos dispuestos en el artículo tercero y las obligaciones dispuestas en el artículo cuarto del presente estatuto, los y las afiliados y adherentes del partido deberán adscribir, de manera exclusiva, a alguno de los espacios basales de participación indicados en el Título II de los presentes estatutos. **Título II. Espacios basales de participación. ARTÍCULO NOVENO. De los espacios basales de participación.** Son

espacios basales internos de participación y ejercicio de derechos y obligaciones de las y los afiliados y adherentes del Partido, los Comunales, Frentes Políticos y el Territorio Internacional. Los mecanismos de constitución, coordinación, descentralización, intervención y cierre de los distintos espacios basales serán regulados por el Reglamento Orgánico Interno. **ARTÍCULO DECIMO. De los Comunales.** Los Comunales son los espacios basales de participación, despliegue y acción territorial y local del Partido, pudiendo constituirse con un mínimo de diez militantes, de entre los cuales deben elegirse dos representantes de composición paritaria entre ambos sexos, de acuerdo a los procedimientos indicados en el Reglamento Orgánico Interno del Partido. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De los Frentes Políticos.** Los Frentes Políticos son los espacios basales de participación, despliegue y acción sectorial del Partido, y tienen como objetivo la acción y vinculación con organizaciones sociales y políticas a nivel nacional y local en lo que refiere a sus respectivos ámbitos de intervención sectorial. Los Frentes Políticos pueden constituirse localmente con un mínimo de diez militantes, de entre los cuales deben elegirse dos representantes de composición paritaria entre ambos sexos, de acuerdo a los procedimientos indicados en el Reglamento Orgánico Interno del Partido. Los Frentes Políticos de un mismo ámbito de intervención sectorial que se encuentren articulados a nivel nacional podrán constituir un Frente Político Nacional mediante la aprobación de su plan político y el reconocimiento de su pertinencia para el plan político del Partido por parte del Comité Central. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Del Territorio Internacional.** El Territorio Internacional es la unidad de participación, despliegue y acción territorial y sectorial a la que se encuentran adscritos los militantes del Partido con residencia temporal o definitiva en el extranjero. En

este espacio de participación los militantes no están integrados o integradas en una base circunscrita a su localidad inmediata, sino que a lo largo y ancho de todo el mundo, vinculados a las distintas comunidades chilenas en el extranjero y a organizaciones políticas, movimientos sociales y organizaciones ciudadanas, de carácter internacional, cuyos proyectos sean afines con los lineamientos del partido. El Reglamento Orgánico Interno dispondrá las formas de organización y operación del Territorio Internacional. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO. De los Comités Temáticos.** Los Comités Temáticos son unidades funcionales del Partido que tienen por objetivo principal, pero no exclusivo, generar información programática en distintos temas de interés de forma coordinada con las necesidades de Frentes y Territorios, constituyéndose conforme los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Orgánico Interno del Partido. Los Comités Temáticos no constituyen espacios basales de participación. **Título III. Organización interna del Partido. Capítulo I: De los órganos internos del Partido. ARTÍCULO DECIMO CATORCE. Órganos internos del partido.** Son órganos internos del partido los siguientes: a. Órganos intermedios colegiados regionales, en adelante “Comités Regionales”; b. Órganos ejecutivos regionales, en adelante “Directivas Regionales”; c. Órgano intermedio colegiado, en adelante “Comité Central”; d. Órgano ejecutivo Nacional, en adelante “Directiva Nacional”; e. Tribunal Supremo; y f. Tribunales Regionales. **Capítulo II: De los Comités Regionales. ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Comités Regionales.** Los Comités Regionales son órganos de deliberación y coordinación política regional, creados en cada una de las regiones del país en que el Partido se encuentre debidamente constituido conforme a la ley. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Integración de los Comités Regionales.** Los Comités



Regionales estarán integrados por un representante elegido o elegida por cada Comunal y Frente Político con funcionamiento en la respectiva región, de acuerdo a los mecanismos dispuestos para tal efecto en el Reglamento Orgánico Interno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Interno, los integrantes de los comités regionales podrán servir en dicha calidad por un periodo máximo de dos años, con posibilidad de una sola designación sucesiva. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.** Atribuciones de los Comités Regionales. Los Comités Regionales tendrán las siguientes atribuciones: a. Elaborar la agenda regional y el plan estratégico de corto y mediano plazo; b. Apoyar el desarrollo de la acción política territorial de Territorios, Frentes y Comités Temáticos presentes en la región; c. Orientar la labor de representantes públicos del Partido en la región; d. Fiscalizar y supervigilar la gestión ejecutiva de la Directiva Regional; e. Aprobar la apertura de espacios basales de participación y comités temáticos en la región; f. Aprobar, para ratificación por el Comité Central, las propuestas de designación o apoyo de candidaturas a concejalías, alcaldías, consejos regionales, diputaciones y senadurías del Partido presentadas por los espacios basales de participación presentes en el territorio donde se celebrará la elección, sin perjuicio de aquellas que se determinen de conformidad con la ley número veinte mil seiscientos cuarenta; g. Aprobar, para presentación ante los espacios basales de participación presentes en el territorio donde se celebrará la elección, las propuestas de designación o apoyo de candidaturas a concejalías, alcaldías, consejos regionales, diputaciones y senadurías del Partido presentadas por el Comité Central, sin perjuicio de aquellas que se determinen de conformidad con la ley número veinte mil seiscientos cuarenta y de lo establecido en el artículo vigésimo cuarto letra f) de estos estatutos; y h. Otras que el

presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determine.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Del funcionamiento de los Comités Regionales.** El funcionamiento interno, sesiones, quórum, transparencia y mecanismos de toma de decisiones de los Comités Regionales deberá regirse por lo dispuesto en la ley y el Reglamento Orgánico Interno. **Capítulo III: De las Directivas Regionales.**

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Directivas Regionales.** Las Directivas Regionales son órganos de ejecución política regional creados en cada una de las regiones del país en que el Partido se encuentre debidamente constituido conforme a la ley. El funcionamiento interno, sesiones, quórum, transparencia y mecanismos de toma de decisiones de las Directivas Regionales deberá regirse por lo dispuesto en la ley y el Reglamento Orgánico Interno. **ARTÍCULO VIGESIMO. De la integración de las Directivas Regionales.**

Las Directivas Regionales estarán integradas por cinco representantes elegido/as mediante votación directa de los y las militantes adscritas a espacios de participación de base presentes en la región por listas abiertas integradas mediante sistema D'Hondt en estricta prelación por voto individual. Los representantes elegidos integrarán los siguientes cargos, en el orden indicado: Presidencia, Secretaría, Tesorería, Coordinación de Comunicaciones y Difusión y Coordinación de Contenidos. Los integrantes de la Directiva Regional durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, con posibilidad de una sola reelección sucesiva. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.**

**Atribuciones de las Directivas Regionales.** Son atribuciones de las Directivas Regionales: a. Dirigir la acción política de los espacios basales de participación presentes en la región conforme la declaración de principios, programa, y definiciones políticas y estratégicas adoptadas por el Comité Central y el Comité Regional respectivo; b. Representar al Partido en la región respectiva; c.

Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Regional; d. Proponer al Comité Regional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido en la región; e. Participar en las deliberaciones del Comité Regional con derecho a voz; f. Poner en conocimiento del Tribunal Regional las faltas al Estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento; y g. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determine. **Capítulo IV: Del Comité Central. ARTÍCULO VEINTIDOS. Comité Central.** El Comité Central es la instancia máxima de deliberación y sanción política permanente del Partido. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. De la Integración del Comité Central.** El Comité Central del Partido estará integrado por: a. Un representante por cada una de las regiones en las que se encuentre constituido el Partido, elegido o elegida de manera unipersonal mayoritaria por votación directa de todos y todas los y las militantes adscritos o adscritas a los espacios basales de participación correspondientes a la región, excluyendo a los Frentes Políticos presentes en la región que se encuentren articulados en un Frente Político Nacional. b. Un representante por cada Frente Político Nacional, elegido o elegida de manera unipersonal mayoritaria por votación directa de todos y todas los y las militantes adscritos o adscritas a los Frentes Políticos articulados en el Frente Político Nacional respectivo. c. Un representante elegido o elegida de manera unipersonal mayoritaria en votación directa por todos y todas los y las militantes adscritos o adscritas al Territorio Internacional. d. Un número de representantes equivalente a la suma de los representantes dispuestos en las letras a, b y c precedentes, elegido/as mediante votación directa y universal de toda la militancia del partido por listas abiertas integradas mediante sistema D'Hondt en estricta prelación por voto individual. Los representantes al

Comité Central durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con posibilidad de una sola reelección sucesiva. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. Atribuciones del Comité Central.** El Comité Central tendrá las siguientes atribuciones: a. Impartir orientaciones y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido que serán obligatorios para la Directiva Nacional; b. Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el Partido y el país; c. Aprobar o rechazar el balance anual; d. Aprobar, a propuesta de cualquiera de sus miembros, o de la Directiva Nacional, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, Estatuto y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y la disolución del Partido. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma del estatuto, la disolución del Partido y la fusión deberán ser ratificadas por las y los militantes en votación directa; e. Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Nacional y pronunciarse sobre ella; f. Aprobar las propuestas de designación o apoyo de candidaturas a concejalías, alcaldías, consejos regionales, diputaciones y senadurías del Partido presentadas por los espacios basales de participación presentes en el territorio donde se celebrará la elección y aprobadas por los comités regionales, sin perjuicio de aquellas que se determinen de conformidad con la ley número veinte mil seiscientos cuarenta; g. Proponer, para su ratificación por los espacios basales de participación presentes en el territorio donde se celebrará la elección, la designación o apoyo de candidaturas a concejalías, alcaldías, consejos regionales, diputaciones y senadurías del Partido, sin perjuicio de aquellas que se determinen de conformidad con la ley número veinte mil seiscientos cuarenta; h. Designar las candidaturas a la Presidencia de la República del Partido, sin perjuicio de aquellas que se determinen de conformidad

con la ley número veinte mil seiscientos cuarenta; i. Aprobar el programa del Partido; j. Convocar a congresos u otras iniciativas de participación; k. Fiscalizar la sujeción de la Directiva Nacional a las resoluciones democráticamente adoptadas por las instancias pertinentes, junto con su gestión; l. Oficiar al Tribunal Supremo ante la existencia de irregularidades en la gestión de uno/a o más de sus miembros, o miembros de otros organismos colegiados; m. Resolver por los dos tercios de sus miembros en ejercicio la destitución de la Directiva Nacional en ejercicio, produciendo la decisión favorable de dicha resolución la cesación inmediata de la directiva y la convocatoria a elecciones para integrar este órgano vacante por el plazo que le restaba ejercer a la directiva cesada, todo lo anterior conforme lo disponga el Reglamento Orgánico Interno del Partido. Cualquiera de los miembros del comité central podrá solicitar se vote esta resolución. n. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determinen. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. Del Secretario/a Ejecutivo/a.** A fin de facilitar su continua operación y coordinación, así como su vinculación efectiva con el órgano ejecutivo del Partido, el Comité Central designará un Secretario/a Ejecutivo/a, y un suplente del mismo, mediante elección unipersonal mayoritaria de entre sus miembros por mayoría simple de los mismos. El Secretario/a Ejecutivo/a participará de la Directiva Nacional del Partido con derecho a voz, pero sin derecho a voto. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. Del funcionamiento del Comité Central.** El funcionamiento interno, convocatoria, sesiones, quórum, transparencia y mecanismos de toma de decisiones del Comité Central deberá regirse por lo dispuesto en la ley y el Reglamento Orgánico Interno respectivo. **Capítulo Quinto: De la Directiva Nacional. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. Directiva Nacional.** La Directiva Nacional es el máximo órgano ejecutivo del Partido.

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. De la integración de la Directiva Nacional.** La Directiva Nacional estará integrada por: a. Un representante por cada uno de los macrozonales del país, elegidos de forma unipersonal mayoritaria por votación directa de los y las militantes del respectivo macrozonal. Para estos efectos, los macrozonales corresponden a: Uno. Macrozona Norte: Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Antofagasta, Región de Atacama, Región de Coquimbo. Dos. Macrozona Centro: Región Metropolitana y Región de Valparaíso. Tres. Macrozona Sur: Región de O'Higgins, Región del Maule, Región de Ñuble, Región del Biobío, Región de Araucanía, Región de Los Ríos, Región de Los Lagos, Región de Aysén y Región de Magallanes. b. Cinco representantes elegido/as mediante votación directa y universal de toda la militancia del partido por listas integradas mediante sistema D'Hondt en el orden determinado por los candidatos de la lista al momento de la inscripción de sus candidaturas ante el Tribunal Supremo o, a elección de los mismos, por estricta prelación por voto individual. Los representantes integrarán, según este orden de prelación, los siguientes cargos: Vicepresidencia, Secretaría General, Tesorería, Secretaría Política de Contenidos, Secretaría Política de Frentes. c. Un representante elegido/a de forma unipersonal mayoritaria por votación directa y universal de toda la militancia del partido. Este representante ejercerá la Presidencia del Partido. Los integrantes de la Directiva Nacional durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con posibilidad de una sola reelección sucesiva.

**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. Atribuciones de la Directiva Nacional.** La Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a. Dirigir el Partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus órganos internos; b. Administrar los bienes del Partido, rindiendo

balance anual de ellos ante el Comité Central; c. Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los reglamentos; d. Proponer al Comité Central las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, estatuto y reglamentos internos, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros Partidos, y su disolución; e. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Central; f. Proponer al Comité Central, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido y el país; g. Participar en las deliberaciones del Comité Central con derecho a voz; h. Designar al Administrador General de Fondos del Partido; i. Designar, con acuerdo del Comité Central, los Comisiones Técnicas, conforme a las reglas que al efecto dicte el respectivo Reglamento; j. Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas al Estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento; y k. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determinen.

**ARTÍCULO TRIGESIMO. Presidente/a.** El Presidente/a del Partido lo representa frente a la sociedad, siendo el/la principal responsable de dirigir y llevar a cabo los lineamientos políticos establecidos a través de la ley vigente y la institucionalidad establecida en este Estatuto y sus reglamentos. Además, deberá: a. Realizar todos los tramites necesarios, en representación del partido, para proceder a su legalización; b. Presidir las reuniones de la Directiva Nacional; c. Ser el principal vocero/a y representante del Partido dentro y fuera del territorio chileno, frente a otras personas u organizaciones; d. Representar al Partido judicial y extrajudicialmente; y e. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y las leyes establezcan. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a del Partido debe velar por la correcta organización, coordinación y funcionamiento interno del Partido. Tendrá además la función de: a. En ausencia del Presidente/a, el Vicepresidente/a será quien le subrogará en sus funciones; y b. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se indiquen, y las leyes establezcan. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: Secretario/a General.** El Secretario/a General del Partido debe velar por el respeto del Estatuto y por el correcto funcionamiento de los procesos deliberativos del Partido y la Directiva Nacional. Asimismo, el Secretario/a General será responsable de la definición de un equipo técnico a cargo de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias dispuestas para asegurar la transparencia y probidad en el desarrollo de la actividad interna y externa del Partido. El Secretario/a General tendrá además la función de: a. Ser responsable del duplicado del registro de los afiliados/as al Partido, el duplicado del registro de adherentes, así como del registro de actas del Partido; b. Encargarse de la convocatoria a las reuniones de la Directiva Nacional con al menos veinticuatro horas de anticipación y definir una agenda semestral de reuniones ordinarias; c. Viabilizar de manera efectiva la vinculación entre la Directiva Nacional y el Comité Central del Partido. d. En ausencia del Vicepresidente/a, el Secretario/a General será quien le subrogará en sus funciones; y e. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y las leyes establezcan. **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. Tesorero/a.** El Tesorero/a del Partido debe velar por el correcto financiamiento del Partido, así como un correcto uso de recursos por parte del mismo. Tiene como funciones: a. La recolección de las cuotas que deben pagar los afiliados/as según los criterios establecidos por las políticas de financiamiento del Partido definidas en el presente Estatuto y en el respectivo reglamento



dictado al efecto; b. Administrar los recursos y rendir cuenta ante el Comité Central, según lo fijan las políticas de financiamiento del Partido; c. Buscar fuentes de financiamiento para el sustento del Partido, conforme a lo permitido en la ley; d. En ausencia del Secretario/a General, el Tesorero/a será quien le subrogará en sus funciones; y e. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y las leyes determinen. **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.**

**Secretario/a Nacional de Contenidos.** El Secretario/a Nacional de Contenidos debe organizar y coordinar a las comisiones de contenido y tiene como funciones: a. Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Comité Central hacia los espacios de coordinación de las comisiones y transmitir las resoluciones e iniciativas que de dichas coordinaciones surjan hacia el Comité Central; b. Reunir periódicamente a los Coordinadores de las Comisiones de Contenidos; c. Ser responsable de la implementación de las discusiones y decisiones programáticas del Partido en directa comunicación con las instancias colegiadas del mismo; d. Mantener la comunicación entre la generación de contenidos y las y los militantes del Partido; e. En ausencia del Tesorero el Secretario/a Nacional de Contenidos, o quien lo reemplace y subrogue, será quien le subrogará en sus funciones; f. Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan. **ARTÍCULO**

**TRIGESIMO QUINTO. Secretario/a Nacional de Frentes Políticos.** El Secretario/a Nacional de Frentes Políticos tiene a su cargo la coordinación del Partido con otras organizaciones sociales externas y el trabajo en conjunto con los frentes de acción política, teniendo como funciones y deberes los siguientes: a. Presidir la instancia de coordinación de frentes, cumpliendo con los deberes específicos que le corresponden en el cargo de presidente/a de dicha instancia; b. Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Comité

Central hacia los espacios de coordinación de los Frentes Políticos y transmitir las resoluciones e iniciativas que de dichas coordinaciones surjan hacia el Comité Central; c. Reunir periódicamente a los Consejeros Nacionales de Frentes Políticos; d. Coordinar una estrategia integrada con los Secretario/a de Frentes Políticos a nivel territorial; e. En ausencia del Secretario/a Nacional de Contenidos, el Secretario/a Nacional de Frentes Políticos será quien le subrogará en sus funciones; y f. Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. Secretarías de Macrozonales.** Las Secretarías de Macrozonales tienen como tarea primordial las siguientes funciones: a. Fomentar la comunicación y el trabajo en conjunto entre los distintos territorios que se encuentran en la competencia de sus Macrozonas, dirigiendo su coordinación; b. Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Comité Central hacia los espacios de coordinación de los territorios y transmitir las resoluciones e iniciativas que de dichas coordinaciones surjan hacia el Comité Central; c. Mantener reuniones periódicas con sus equipos de acción territorial y elaborar un calendario de trabajo común; d. Diseñar y planificar los distintos planes estratégicos de acción territorial, en donde se den lineamientos generales para la gestión de la acción política de los territorios, fijando también objetivos generales a ser cumplidos, métodos de trabajo y metas de cobertura del Partido; e. En ausencia del Secretario/a de Frentes Políticos alguno/a Secretario/a Macrozonal será quien le subrogará en sus funciones, en orden de prelación, comenzando por la Macrozona Centro, Macrozona Norte y Macrozona Sur; y f. Otras que el presente Estatuto, la ley o el Reglamento respectivo establezca. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO. Del funcionamiento de la Directiva Nacional.** El funcionamiento interno, convocatoria, sesiones, quórum,

transparencia y mecanismos de toma de decisiones de la Directiva Nacional deberá regirse por lo dispuesto en la ley y el Reglamento Orgánico Interno respectivo. **Título IV. Tribunal Supremo. Capítulo I: Conformación y funciones. ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO. Tribunal Supremo.** El Tribunal Supremo es un órgano colegiado cuyo objeto es resolver los conflictos que se puedan suscitar al interior del Partido como resultado de infracciones a sus principios, estatuto y reglamentos. Le corresponde al Tribunal Supremo además velar por el correcto desarrollo de las consultas, votaciones y elecciones internas del Partido. **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO. Composición del Tribunal Supremo y forma de elección.** El Tribunal Supremo estará conformado por cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes electos/as democráticamente por las y los militantes en elección unipersonal en la que integrarán como titulares las primeras cinco mayorías y como suplentes las cinco mayorías siguientes. Las y los miembros del Tribunal Supremo deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido, durando dos años en el ejercicio de sus funciones y pudiendo ser reelegidos/as una vez por igual periodo. Se entenderá que un/a miembro del Tribunal Supremo cuenta con intachable conducta anterior al no haber sido condenado/a por un delito que merezca pena aflictiva, como también al dar cumplimiento a los requisitos éticos exigidos en los reglamentos del Partido, situación que deberá ser acreditada según las reglas establecidas en los respectivos reglamentos. Los miembros suplentes del tribunal supremo estarán disponibles para integrar el tribunal en reemplazo de los miembros titulares que se encuentren imposibilitados o inhabilitados de concurrir al conocimiento de una causa en función de lo establecido en los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo del

presente estatuto. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO. De las atribuciones del Tribunal Supremo.** Son funciones y atribuciones del Tribunal Supremo: a. Interpretar el presente Estatuto, reglamentos y demás normas internas; b. Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u órganos del Partido; c. Conocer y resolver las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u órganos del Partido que sean estimados vulneratorios de la declaración de principios del Partido o del presente Estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados; d. Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra las o los afiliados o adherentes del Partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios del Partido o del presente Estatuto, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del Partido; e. Aplicar las medidas disciplinarias que el presente Estatuto señale, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso, en conformidad a lo dispuesto en el respectivo reglamento; f. Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan, conforme se indique en el presente Estatuto y en el respectivo reglamento dictado a tal efecto; g. Calificar las elecciones y votaciones internas; h. Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales; i. Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados/as y en el Registro de Adherentes; j. Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los militantes; y k. Otras que el Estatuto, los reglamentos del Partido y las leyes establezcan. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Implicancias y recusaciones.** En

caso de tener alguno o alguna de las o los miembros del Tribunal Supremo una causal de impugnación y/o recusación, conforme a los artículos ciento noventa y cinco y ciento noventa y seis del Código Orgánico de Tribunales, esta podrá ser alegada por dicho miembro o por cualquiera de las partes dando cuenta de sus fundamentos. En caso de haber sido alegada la impugnación y/o recusación, deberán las y los otros miembros del Tribunal decidir sobre el mérito de ésta en el acto, pudiendo oír a las partes y debiendo constar ello en una resolución al respecto. Los miembros que se encuentren sujetos a una causal de impugnación o recusación se verán inhabilitados para concurrir al conocimiento de la causa. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Imposibilidad de concurrir al Tribunal Supremo.** Las y los miembros del Tribunal Supremo se verán excusados de concurrir a ejercer sus funciones, ante una causa en particular, por las siguientes razones: a. Encontrarse con licencia médica al momento de tener que conocer de la causa; b. Encontrarse gravemente imposibilitado física o mentalmente; y c. El fallecimiento dentro de los siete días anteriores a la fecha de conocimiento de la causa, de su cónyuge, consorte, o uno o más parientes por consanguinidad o afinidad, línea directa o colateral, hasta el cuarto grado inclusive. Además, no podrá concurrir al conocimiento de causa alguna quien se encuentre siendo procesado mediante los procedimientos disciplinarios contemplados en este Estatuto y en los reglamentos respectivos. El Tribunal Supremo deberá dejar constancia en el respectivo registro de denuncias, si es que alguno/a de sus miembros se encuentra en alguna de estas situaciones, en caso de que corresponda. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO. Subrogación y Reemplazo.** En caso de que alguno de los miembros del tribunal supremo se viera inhabilitado o imposibilitado en conformidad con los artículos

cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo de concurrir al conocimiento de una causa, deberá suspenderse la tramitación de esta, debiendo integrarse dentro de tercer día corrido el, la o los miembros necesarios para subrogar al o a los miembros inhabilitados y/o imposibilitados, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo trigésimo primero de los presentes estatutos. Si el tercer día cae domingo o festivo, el plazo se extenderá hasta el día hábil siguiente. En caso de que alguno de los miembros del tribunal supremo cesara en el ejercicio de sus funciones, los mismos mecanismos establecidos en el artículo aludido se aplicarán para determinar su reemplazo permanente. **Capítulo II: Tribunales Regionales. ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO. Tribunales Regionales.** Los Tribunales Regionales son órganos colegiados de competencia regional, cuyo objeto es resolver los conflictos que se puedan suscitar al interior del Partido como resultado de infracciones a sus principios, estatuto y reglamentos. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO. Composición de los Tribunales Regionales y forma de elección.** Los Tribunales Regionales estarán conformados por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, electos de manera unipersonal mediante votación directa de los y las militantes adscritas a espacios de participación de base presentes en la región, en la que integrarán como titulares las primeras tres mayorías y como suplentes las tres mayorías siguientes. Las y los miembros de los Tribunales Regionales deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido, durando dos años en el ejercicio de sus funciones y pudiendo ser reelegidos/as una vez por igual periodo. Para efectos de definir una intachable conducta anterior se observará lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno para los miembros del Tribunal Supremo. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO**

**SEXTO. Implicancia, Recusación, Subrogación y Reemplazo.** El procedimiento de implicancia y recusación, así como las causales de imposibilidad y los procedimientos de subrogación y reemplazo de los tribunales regionales se regirán por los artículos cuadragésimo primero a cuadragésimo tercero del presente estatuto en aquello que les sean aplicables. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. De las atribuciones de los Tribunales Regionales.** Los Tribunales Regionales conocerán en primera instancia y en relación al ámbito regional de aquellas materias indicadas en las letras c), d), e), f), y g) del artículo cuadragésimo del presente Estatuto. **Capítulo III: Conductas contrarias a los valores y principios del Partido y sus sanciones.** **ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO. Deberes de conducta de las y los militantes del Partido.** Todo militante del Partido deberá respetar y ceñir su conducta a los principios y valores que rigen al Partido de conformidad al presente Estatuto y su Reglamento de Conducta. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO. Reglamento de Conducta.** Todo militante podrá recurrir ante los Tribunales Regionales o el Tribunal Supremo por la vulneración de sus derechos indicados en el Título I, según un procedimiento que estará normado en un reglamento interno, que contemple las garantías que aseguren el ejercicio del derecho a defensa y determine las infracciones a la disciplina interna y las sanciones disciplinarias, sin afectar el ejercicio de derechos y deberes prescritos en la Constitución y en la ley, ni el libre debate de ideas al interior del Partido. Este reglamento determinará, además, los tipos de conductas de acoso, abuso, maltrato o cualquier otro relacionado con la violencia de género, la forma de proceder en estos casos, los resguardos y prevenciones que se tomarán a favor de las víctimas y demás asuntos aplicables a la materia. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Reclamaciones por procedimientos**

**electorales.** Ante cualquier irregularidad en los procesos eleccionarios internos, los Tribunales Regionales y el Tribunal Supremo deberán conocer de las reclamaciones que los militantes formulen. El procedimiento respectivo será materia del Reglamento de Elecciones Internas, en donde se consagran plazos, garantías y medidas para recurrir. **Título V. Patrimonio y financiamiento.**

**ARTÍCULO QUINCAGESIMO PRIMERO. El patrimonio.** El patrimonio del Partido se conforma por las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus militantes; las donaciones o asignaciones testamentarias de personas naturales afiliadas o no afiliadas al Partido, que aporten voluntariamente en conformidad a la ley vigente, los aportes fiscales realizados en el marco de lo dispuesto por la Ley número dieciocho mil seiscientos tres Orgánica Constitucional, además del producto y fruto de los bienes que sean de su propiedad, conforme el respectivo reglamento que se dicte a tal efecto y la legislación vigente. **ARTÍCULO QUINCAGESIMO SEGUNDO. Prohibición de donaciones de empresas.** El Partido no recibirá donación u otra liberalidad alguna por parte de personas jurídicas con o sin fines de lucro, debiendo velar el Tesorero/a de la Directiva Nacional por el estricto cumplimiento de esta norma. **Título VI. Transparencia y acceso a la información.**

**ARTÍCULO QUINCAGESIMO TERCERO. De la transparencia y publicidad de la información.** El Partido resguardará, tanto respecto de sus militantes, como de la ciudadanía, la máxima transparencia y publicidad en cuanto a la normativa legal y reglamentaria que lo norma, y a los principios, lineamientos y definiciones políticas coyunturales que guían su actuar. Para ello, se mantendrán a disposición de la ciudadanía, de forma permanente, completa y actualizada a lo menos trimestralmente, los antecedentes y documentos esenciales del Partido, mediante su publicación y



sistemática actualización en el sitio web oficial del mismo. Se considerarán antecedentes y documentos esenciales del Partido los indicados en el artículo cuadragésimo noveno de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres Orgánica Constitucional y los que indique el presente Estatuto o reglamentos dictados al efecto. Asimismo, la información relevante relativa al Partido y a las decisiones de sus órganos colegiados a nivel regional y nacional deberá encontrarse a disposición de todos los espacios basales de participación y de los militantes del Partido, de forma pronta, completa y transparente, según los medios pertinentes en conformidad a lo dispuesto en el reglamento respectivo. **ARTÍCULO QUINCUAGESIMO CUARTO. Responsabilidad de velar por la transparencia y publicidad de la información.** Corresponderá al Secretario/a General de la Directiva Nacional, conforme al artículo treinta y dos del presente Estatuto y del artículo cuadragésimo noveno de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres Orgánica Constitucional, velar por el correcto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relativas a la transparencia y publicidad de la información, según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **Título VII. De las Elecciones. ARTÍCULO QUINCUAGESIMO QUINTO. Período de elecciones y convocatoria.** Las elecciones deberán efectuarse de manera simultánea entre los diferentes órganos del Partido, haciendo un balance entre el cumplimiento de los mandatos y la creación de nuevos espacios, con coordinación interina. Con todo, el Comité Central podrá acordar las fechas para la celebración de elecciones cuando sea necesario, con el acuerdo del Tribunal Supremo. La convocatoria a elecciones será practicada, en el marco de sus atribuciones, por el Tribunal Supremo del Partido y según el reglamento respectivo. **ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEXTO.**

**Sistema de elecciones democráticas.** Todos los cargos de representación de la orgánica interna del Partido serán electos a través de procesos eleccionarios que resguarden mecanismos democráticos, mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado de todos los y las militantes de acuerdo al tipo de cargo del que tratase. El procedimiento de dichas elecciones estará sujeto a las disposiciones establecidas por la ley y por el Reglamento de Elecciones Internas. **ARTÍCULO QUINCUGESIMO SEPTIMO. Del voto de afiliados/as.** Tendrán derecho a voto todos los afiliados/as al Partido inscritos en el Registro de Afiliados/as, con a lo menos tres meses de anterioridad respecto del día de la elección, sin perjuicio de las excepciones que establezca este Estatuto o los reglamentos respectivos. Toda elección mantendrá el principio de una persona un voto. **ARTÍCULO QUINCUGESIMO OCTAVO. Integración según sexo.** Respecto de la composición de los órganos colegiados y ejecutivos, incluyendo el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales, se aplicarán mecanismos de corrección paritaria que no permitirán, en ningún caso, que un sexo supere el sesenta por ciento de sus miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente. Sin perjuicio de lo anterior, se observará lo dispuesto en los artículos siguientes. **ARTÍCULO QUINCUGESIMO NOVENO. Corrección paritaria de elección por listas.** Para el caso de elecciones por listas, si el número de cargos a elegir fuera par, a cada sexo le corresponderá mismo número de cargos. Si, por el contrario, el número de cargos a elegir fuera impar, ningún sexo podrá superar al otro en más de un cargo. Para asegurar la regla indicada, el Tribunal Supremo procederá reordenando la prelación de los candidatos dentro de la misma lista a la que fue asignado el cupo que excede el número máximo de integrantes de un mismo sexo. Si

la lista a la que había sido asignado ese cupo originalmente no contará con más candidatos o candidatas del sexo requerido, el cupo será asignado a la lista inmediatamente siguiente en orden de integración, debiendo repetirse el procedimiento hasta asignar el cupo. **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO. Corrección paritaria de elección unipersonal mayoritaria.** Para el caso de elección unipersonal mayoritaria, si alguno de los sexos excede la cuota máxima de composición del cuerpo, resultará electo/a el o la candidato/a del sexo minoritario que haya obtenido la menor diferencia de porcentaje de votación con el candidato/a del sexo mayoritario, debiendo repetir el procedimiento hasta asignar el cargo. **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO PRIMERO. Corrección paritaria de órganos mixtos.** En el caso de órganos colegiados electos mediante la concurrencia de diversos sistemas de votación, la corrección paritaria operará de manera tal de asegurar los requisitos de representación de cada sexo establecidos en el artículo quincuagésimo octavo. En éste caso, la corrección operará primero sobre aquellos cupos asignados mediante integración por lista, pudiendo la representación de un sexo exceder la diferencia máxima entre ambos sexos establecida en el artículo quincuagésimo noveno, de manera de asegurar los requisitos de composición paritaria del cuerpo en su totalidad. Sólo en caso de que el mecanismo de corrección aplicado a los cupos asignados por integración por listas fuera insuficiente, se procederá a aplicar el mecanismo de corrección para elecciones unipersonales establecido en el artículo sextuagésimo a los cupos restantes. **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO SEGUNDO. Corrección paritaria por el Tribunal Supremo.** Si por aplicación ordinaria de los sistemas eleccionarios previstos y los mecanismos de corrección descritos no se cumpliera lo establecido en el artículo quincuagésimo octavo, el Tribunal Supremo estará

facultado para aplicar la utilización de un nuevo mecanismo correctivo que complete la diferencia con las más altas mayorías del sexo que se encuentre en minoría, hasta alcanzar la proporción debida. **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO TERCERO. Norma especial de corrección paritaria del Comité Regional.** Respecto de la composición del Comité Regional, si alguno de los sexos excede la cuota máxima de composición del respectivo órgano, se escogerán los espacios basales cuyos representantes hayan obtenido la más baja votación en su elección, y se procederá a nombrar un representante del sexo minoritario según el criterio democrático del mismo espacio basal de participación. Para la aplicación de este mecanismo, los Tribunales Regionales deberán igualmente supervigilar la implementación de dichos criterios por espacios basales de su competencia. **Título VIII. Reglas de subrogación, revocación, renuncia y reemplazo. ARTÍCULO SEXTUAGESIMO CUARTO. De la subrogación.** Se considera periodo de subrogación el periodo limitado, en el cual cualquiera de los integrantes de la Directiva Nacional y Directivas Regionales no puedan ejercer su cargo, y también el periodo contemplado entre el cese de funciones definitivo de cualquiera de las y los integrantes de estos órganos, y la aplicación de las normas de reemplazo. Durante el periodo de vacancia quien ocupe el cargo utilizará el título de cargo subrogante. **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO QUINTO. Prelación de subrogación de la Directiva Nacional.** Para el caso de la subrogación en la Directiva Nacional al tratarse del cargo de Presidente/a, el orden de prelación será el siguiente: Uno. Vicepresidente/a; Dos. Secretario/a General; Tres. Tesorero/a; Cuatro. Secretario/a Nacional de Contenidos; y Cinco Secretario /a Nacional de Frentes. Seis. Secretario /a Macrozonal Norte; Siete. Secretario /a Macrozonal Centro; Ocho. Secretario /a Macrozonal Sur. **ARTÍCULO**

**SEXTUAGESIMO SEXTO. Prelación de subrogación la Directiva Regional.** Para el caso de la subrogación en la Directiva Regional al tratarse del caso de Presidente/a, el orden de prelación será el siguiente: Uno. Secretario/a; Dos. Tesorero/a; Tres. Coordinador/a de Comunicaciones y Difusión; Cuatro. Coordinador/a de Contenidos. **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO SEPTIMO. Prelación de otros cargos.** Los procedimientos de prelación descritos se realizarán, igualmente, si la ausencia se produce en el cargo de Secretario/a General de la Directiva Nacional o Secretario/a de la Directiva Regional, utilizando el orden de prelación descrito para ocupar los cargos que estuviesen en vacancia. **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO OCTAVO. Revocación.** La revocación es un método de control político de los militantes sobre sus autoridades elegidas. Esto significa quitarle la confianza a una autoridad de representación, terminando su período, previo cumplimiento del procedimiento de revocación respectivo. Son cargos revocables todos aquellos que fueron elegidos por votación interna. En la revocación podrán participar sólo los afiliados/as, según el cargo que se busca revocar, en cualquier momento, y cumpliendo con las normas del presente Título. **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO NOVENO. Procedimiento.** La revocación podrá llevarse a cabo en cualquier momento durante el período de duración del respectivo cargo que se intente revocar. La propuesta de revocación de un cargo de representación, para que sea válida, será presentada por a lo menos un treinta por ciento de los afiliados/as, que consten en el respectivo padrón, lo que deberá acreditarse ante el Tribunal Supremo, y la revocación se hará efectiva por mayoría absoluta de los miembros del padrón. Para determinar qué padrón corresponde, deberá atenderse al cargo que se pretende revocar. **ARTÍCULO SEPTUAGESIMO. Renuncia.** La renuncia a algún cargo de

representación interna o a la calidad de adherente, se realizará con el requisito mínimo de envío de una carta con las razones a la Directiva Nacional. La renuncia a la calidad de afiliado deberá hacerse conforme lo disponen las normas legales. **ARTÍCULO SEPTUAGESIMO PRIMERO. Del reemplazo.** Se aplicarán las normas de reemplazo dispuesta a continuación para los casos en que quienes ostentan cargos de elección interna en el Partido, cesen en ellos por fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia o por cualquier otra causa que signifique el cese del cargo por un periodo indeterminado o más amplio que el periodo de subrogancia que estipula el presente Estatuto. En caso de constatarse la necesidad de reemplazo de un cargo de electo, se deberán realizar nuevas elecciones. Las y los nuevos representantes elegidos en elecciones complementarias estarán en su cargo hasta la fecha de las nuevas elecciones, a menos que la renuncia o revocación tome lugar treinta días antes de la elección general, en cuyo caso permanecerán en el cargo hasta la elección general del período siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de las elecciones por listas, el reemplazo se realizará seleccionando a aquel candidato/a del mismo sexo perteneciente a la lista a que corresponde el cupo según el sistema proporcional D'Hondt. **Título IX. Normas generales. ARTÍCULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO. Ratificación de decisiones del Comité Central.** Las proposiciones del Comité Central relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatuto, la disolución del Partido, la fusión con otro, la aprobación o retiro de un pacto electoral, así como la proposición del nombre del candidato/a a la Presidencia de la República, deberán ser ratificadas por los y las militantes, conforme se regule en el respectivo reglamento que se dicte al efecto. **ARTÍCULO SEPTUAGESIMO TERCERO. Disolución del Partido.** En caso de disolución del

Partido, la Directiva Nacional tendrá la facultad de disponer de los bienes del mismo, a excepción de los casos establecidos en el artículo cuadragésimo segundo números tres) y siete) de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres Orgánica Constitucional, y en conformidad a lo establecido en las leyes. **Título X. Proceso de revisión participativa y periódica del Estatuto. ARTÍCULO SEPTUAGESIMO CUARTO. Revisión periódica del Estatuto.** El Estatuto del Partido, así como el Reglamento Orgánico Interno, será revisado a través de un proceso de consulta y participación activa y periódica. Este proceso de revisión se podrá realizar a contar de la fecha de inscripción del Partido en el Registro de Partidos Políticos cuando lo determine el Comité Central por la mayoría simple de sus miembros. Cualquier militante podrá hacer una observación normativa sobre algún tema del Estatuto o el Reglamento Orgánico Interno que, a su juicio, requiera una revisión, la cual debe ser aprobada por su respectivo espacio de participación y expuesta al Comité Central, quien deberá incluir la moción dentro del proceso de revisión al cual estará facultado a convocar, según las reglas generales, debiendo constar en las actas oficiales de dicha sesión la inclusión de esta moción. **ARTÍCULO SEPTUAGESIMO QUINTO. Conformación de la Comisión de Estatuto.** Se conformará una Comisión de Estatuto, cuya composición, funciones y mandato serán definidos por el Comité Central, quien le impondrá plazos, materias a tratar, metodologías y un mecanismo de participación que garantice que cualquier militante pueda hacer una observación normativa sobre algún tema del Estatuto o del Reglamento Orgánico Interno que, a su juicio, requiera de revisión. **ARTÍCULO SEPTUAGESIMO SEXTO. Aprobación o rechazo.** Una vez presentada la propuesta elaborada por la Comisión de Estatutos, el órgano intermedio colegiado la ratificará en sus términos por mayoría simple de sus

miembros, previo conocimiento e informe del Tribunal Supremo, y en seguida la presentará a los militantes del Partido, quienes deberán aprobar o rechazar dicha propuesta de modificación en referéndum especialmente citado a tal efecto. **SEXTO:** La Directiva Nacional Transitoria estará compuesta por las siguientes personas: Presidenta: Gael Fernanda Yeomans Araya, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ciento siete mil novecientos treinta y seis guión cinco; Vicepresidente: Cristian Eduardo Cuevas Zambrano, cédula nacional de identidad número once millones ciento ochenta y dos mil seiscientos treinta y un guión cinco; Secretario General: Lucas Cifuentes Croquevielle, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cien mil seiscientos setenta y cinco guión cero; Tesorera: Francisca Alejandra Perales Flores, cédula nacional de identidad número quince millones ochocientos treinta y un mil ochenta y siete guión dos; Secretario Nacional de Contenidos: Rodrigo Andres Ruiz Encina, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos treinta y cinco mil novecientos uno guión siete; Secretaria Nacional de Frentes Políticos: Claudia Antonella Hasbún Faila, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y seis guión cuatro; Secretario de Macrozonal Norte: Felipe Javier Carcamo Moreno, cédula nacional de identidad número dieciocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil noventa y siete guión tres; Secretario de Macrozonal Centro: Camila Gemita Andrea Arenas Castillo, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres guión cinco; Secretario de Macrozonal Sur: Victor Hugo Bahamonde Brintrup, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos veinticinco guión ocho, todas y todos ya individualizados anteriormente. Por su parte, el Tribunal



Supremo Provisional estará integrado por las siguientes personas: María Isabel Palominos Lisperguer, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y seis guión cero; Juan Alfredo Rojo Rojo, cédula nacional de identidad número catorce millones seiscientos once mil setecientos setenta y nueve guión uno; Líber Pablo Camilo Cristóbal Muñoz Concha, cédula nacional de identidad número quince millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos ocho guión cero; Pamela Catherina Beatriz Hormazábal Chaud, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y seis guión ocho; Carolina Alejandra Guardia Acevedo, cédula nacional de identidad número dieciséis millones setenta y cuatro mil setecientos ocho guión cero; Rodolfo Gabriel Márquez Ossandón, cédula nacional de identidad número dieciocho millones doscientos nueve mil ochocientos cuarenta y seis guión nueve; Daniel Espinoza Carrasco, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos seis mil trescientos setenta y cuatro guión cuatro; Florencia Infante Rodríguez-Peña, cédula nacional de identidad número dieciocho millones veintidós mil cuatrocientos noventa y siete guión uno y Camila Andrea Navarro Pino, cédula nacional de identidad número diecisiete millones noventa y cuatro mil seiscientos dieciocho guión nueve; todas y todos ya individualizados anteriormente. Todas estas personas, así como los miembros de la Directiva Nacional Transitoria, para los efectos del artículo quinto letra f de la Ley dieciocho mil seiscientos tres, fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, calle Almirante Riveros cero sesenta y dos, comuna de Providencia, que es además, el domicilio del Partido. En caso de ser necesario subrogación o reemplazo por las vacantes que se produjeran por fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transitoria de algún miembro de la Directiva Nacional Transitoria,

éstas serán llenadas por el respectivo órgano, eligiendo al o a los reemplazantes de entre la nómina de comparecientes a la Escritura de Constitución, en sesión especialmente citada al efecto. En caso de ser necesario subrogación o reemplazo por las vacantes que se produjeran por fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transitoria de algún miembro del Tribunal Supremo, éstas serán llenadas por el respectivo órgano, eligiendo al o a los reemplazantes de entre la nómina de comparecientes a la Escritura de Constitución. El orden de subrogación, tanto de la Directiva Nacional como del Tribunal Supremo, será el mismo en el cual están señalados en la presente escritura. **SEPTIMO:** Todas estas personas, así como los miembros de la Directiva Nacional Provisional y el Tribunal Supremo Provisional, para los efectos del artículo quinto letra f de la Ley dieciocho mil seiscientos tres, fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, calle Almirante Riveros cero sesenta y dos, comuna de Providencia, que es además, el domicilio del Partido. **OCTAVO:** Los otorgantes de la presente escritura, otorgan y confieren poder y mandato especial al Secretario General del Partido, para que acepte cualquier reparo u observación que formule el Servicio Electoral a la presente escritura pública de constitución de partido político, enmendarlos y subsanarlos conforme a las instrucciones que emanen de dicho servicio, hasta completar el proceso legal de constitución del partido, pudiendo en consecuencia, otorgar el conjunto de instrumentos públicos o privados que fueren precisos y necesarios para cumplir con dicho fin. Asimismo, otorgan poder especial para que la Presidenta o el Secretario General del Partido efectúen, conjunta o separadamente, las peticiones, solicitudes o requerimientos ante las autoridades respectivas u otras instituciones públicas o privadas, especialmente ante el Servicio Electoral de Chile. Minuta redactada doña Carolina Guardia Acevedo, Abogada.

En comprobante y previa lectura, firman y se ratifican ante el Notario que autoriza. Doy Fe. Repertorio mil seiscientos cuarenta y siete.-